Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Causante	AURA MARÍA SANTOS DE TRIVIÑO
Radicado	No. 110013110011 **2019 00228**
Decisión	En conocimiento y requiere previamente

Revisada la actuación procesal virtual a través de la plataforma Tyba, se avizora el certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de Bogotá en el que informa sobre la inscripción de la medida de embargo en el bien inmueble con MI # 50 S – 222474, contexto del cual se deja en conocimiento a quien solicitó la cautela, para los fines que a bien tenga.

Ora, al proseguir con el registro de actos en la sucesión, no sobresale ninguna acción del apoderado promotor del proceso, tendiente al cumplimiento de la única orden atribuida mediante auto adiado del nueve (09) de abril de los cursantes, valga recordar, la notificación de los herederos conocidos, señores: NIDIA LUCIA TRIVIÑO SANTOS, SANDRA TERESA TRIVIÑO SANTOS, JOSÉ MANUEL TRIVIÑO SANTOS, y JOSÉ ALVARO ROBERTO SANTOS, para los fines del Art. 490 y 492 del CGP.

Así las cosas, no es posible proseguir con el curso del juicio de sucesión, por la potísima razón de no estar integrada la causa mortuoria, en consecuencia, se **REQUIERE** a los herederos reconocidos como a su apoderado, para que procedan con la vinculación sucesoral, atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, so pena de aplicar los efectos del Art. 317 del CGP, como sanción a la inactividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

Art. 295 del CGP
Veintisiete (27) de septiembre de 2021.En el Estado No. **73** se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
Secretaria